



La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la sesión del día 22 del mes de junio del año dos mil cuatro, se sirvió expedir el siguiente:

### **ACUERDO No. 8**

### **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, EN SU ARTÍCULO 55.**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 38 otorga al Instituto la facultad reglamentaria al señalar que para efectos de la constitución y registro de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un reglamento, que establezca términos y procedimientos, en el que deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93 fracción I, señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; precisando, como una comisión permanente, en el inciso f), la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, misma que fue formalmente creada por el órgano superior de dirección mediante el acuerdo No. 10 el día cuatro de marzo de 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno el día ocho de marzo del año en curso.
- III. Que el Consejo General aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales mediante el acuerdo No. 24 de fecha cuatro de junio del año dos mil cuatro, y publicado en la Gaceta del Gobierno, el siete de junio del mismo año.
- IV. Que el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, establece en el artículo 10, fracción XVII, que es atribución de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, proponer reformas y adiciones al Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y someterlo a la consideración del Consejo General.

- V. Que en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en su sesión de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, estudió y analizó la Propuesta de Reforma al Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, estimando procedente establecer una serie de causales que permitan a la propia Comisión y al Consejo General evaluar y determinar cuando una Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva no reúnan los requisitos que sean indispensables para considerarlas como válidas y proponerlo así al Consejo General.
- VI. Que derivado del estudio y análisis exhaustivo del tema a tratar, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, arribó a diversas conclusiones, dando como resultado una Propuesta de Reforma al Reglamento en mención, proponiendo al Consejo General, se reforme el artículo 55 del ordenamiento.
- VII. Que la Comisión estimó procedente aprobar el Proyecto de Reforma al Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y remitirlo al órgano superior de dirección para su aprobación definitiva.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos aprueba el Proyecto de Reforma al Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en su artículo 55 para quedar como sigue:

“Artículo 55.- ...

Se consideraran incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una Asamblea Municipal o la Estatal Constitutiva cuando se demuestren los siguientes supuestos:

- a) Si después de la verificación de los formatos de afiliación realizada por la Comisión se determina que una asamblea municipal no mantiene el mínimo de afiliados a que hace referencia el artículo 39 fracción II del Código o a la Asamblea Estatal Constitutiva no asisten los Delegados de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado a que hace referencia el artículo 43 del Código.

- b) Si en la confrontación de la lista de afiliados con el registro de los formatos de afiliación que integraron el mínimo de afiliados a que hace referencia el artículo 39 fracción II y 43 fracción I apartado B del Código, no coinciden plenamente, y el número de formatos de afiliación es menor a 200 personas.
- c) Cuando una organización política dé aviso de la celebración de las Asambleas Municipales o Estatal Constitutiva o informe la modificación del lugar, fecha y hora fuera del plazo legal señalado en los artículos 20, 32 y 33 del Reglamento.
- d) Cuando las Asambleas Municipales o la Estatal Constitutiva se hayan celebrado en fecha, hora y lugar distinto al señalado en el escrito de programación de las mismas
- e) Si del acta de certificación se desprende que hubo coacción hacia los representantes del Instituto o se impida el correcto desempeño de sus funciones.
- f) Si del acta de certificación se demuestra que durante el desarrollo de la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes a la misma, con el propósito de inducir a los ciudadanos participantes y que lesione su derecho de asociación.
- g) Si del acta de certificación se desprende indubitablemente que en el domicilio donde se realizó la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea se observó la distribución de despensas; materiales de construcción; o, cualquier o otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes a asistir y que lesione su derecho de asociación.
- h) Cuando se demuestre de manera indubitable en el acta de la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva que los ciudadanos que asistieron fueron convocados e informados de un fin distinto al de constituir un Partido Político Local o les ofrecieron gestionar la prestación de un servicio público.
- i) Si del acta de certificación se desprende que no se cumplió con el mínimo de afiliados para aprobar validamente los acuerdos.

- j) Si del acta de certificación se desprende que la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva no se desarrolló conforme al orden del día aprobado.
- k) Si del acta de certificación se desprende que no aprobaron sus documentos básicos.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas circunstancias y hechos que a juicio de la Comisión y del Consejo General se constituyan en una causa válida para dedarar nula una asamblea”

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Remítase por conducto de la Secretaría Técnica el presente acuerdo con el Proyecto de Reforma al Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales al Consejo General, vía Secretaría General del mismo, para su discusión y aprobación definitiva, en su caso.

### **A T E N T A M E N T E**

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS  
(RUBRICA)**

**EL CONSEJERO ELECTORAL**

**EL CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. ANDRÉS A. TORRES SCOTT  
(RUBRICA)**

**LIC. ISABEL TEODOMIRO MONTOYA  
ARCE  
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
(RUBRICA)**